

DECRETO 1955 DE 1994

(agosto 9)

por el cual se suprime un cargo y se crea una Consejería Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Nota: Ver Decreto 387 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y las legales contempladas en los artículos 16 y 17 del Decreto ley 1680 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1o. Suprímese el cargo de Consejero del Presidente de la República para Juventud, Mujer y Familia y asígnanse las funciones que ejercía esta Consejería a la Consejería Presidencial para la Política Social.

Artículo 2o. El cargo de Consejero Económico del Presidente de la República, se denominará Consejero Económico y de la Competitividad.

Artículo 3o. De acuerdo al Decreto ley 1680 de 1991, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Consejería denominada para Bogotá y su Distrito Capital.

Artículo 4o. Créase el cargo de Consejero del Presidente de la República, Código 110 Grado 41,-Consejero para Bogotá y su Distrito Capital, al cual se le asignan las siguientes funciones:

a) Coordinar la ejecución de los proyectos que emprenda el Gobierno Nacional para Bogotá y

su Distrito Capital, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente de la República;

b) Propiciar mecanismos de concertación entre las autoridades de los niveles nacional, departamental y municipal, para la unificación de objetivos y la realización de programas que contribuyan a la tranquilidad de los habitantes de Bogotá y su Distrito Capital;

c) Promover la obtención de recursos de cooperación internacional para financiar y apoyar estudios, programas y proyectos relacionados con el tema de su competencia;

d) Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones tendientes a determinar los factores sociales y económicos que puedan incidir en la perturbación de la tranquilidad ciudadana en Bogotá y su Distrito Capital, con el objeto de recomendar las acciones que se consideren indicadas;

e) Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación y con las entidades de planeación de Bogotá y su Distrito Capital, el establecimiento de los indicadores sociales y económicos que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados generales de la política y del desempeño particular de las actividades emprendidas;

f) Recomendar a las entidades nacionales la adopción de las políticas, programas y proyectos específicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos buscados;

g) Promover, de acuerdo con las instrucciones que le imparte el Presidente de la República, la ejecución de programas y proyectos en los cuales se complementen esfuerzos nacionales, municipales, del sector empresarial y de la comunidad, para el mejoramiento de las condiciones de vida y la atención de necesidades básicas en materia de salud, educación, cultura y recreación para Bogotá y su Distrito Capital;

h) Asesorar al Presidente de la República en la discusión, aprobación y desarrollo de planes,

programas y proyectos relacionados con la ciudad de Bogotá y su Distrito Capital;

i) Presentar en foros y reuniones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República, la Política del Gobierno y sus planes de acción para la ciudad de Bogotá y su Distrito Capital;

j) Propiciar de acuerdo con las indicaciones del Presidente de la República, campañas y estrategias de información, divulgación y promoción de las actividades y planes de acción del Gobierno Nacional para Bogotá y su Distrito Capital;

k) Recopilar la documentación, procesar la información existente y preparar documentos de apoyo para sustentar la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional, en relación con los programas y acciones para la ciudad de Bogotá y su Distrito Capital;

l) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 5o. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 9 de agosto de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia

de la República,

Juan Manuel Turbay Marulanda.